

IEEBC-CG-PA80-2019

**PUNTO  
DE ACUERDO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en el artículo 36, fracción II, inciso a) y 47 fracciones I, V y XVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; respetuosamente someto a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **“MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

**G L O S A R I O**

<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

---

## ANTECEDENTES

1. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, dicho calendario incluye como tema esencial el relacionado con las sesiones de cómputo distrital, en el que se establece entre otras cosas, la siguiente actividad:

ID	Actividad	Adscripción	Unidad Responsable	Inicio	Término
13.1	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	26/08/2018	31/08/2018

2. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la solicitud de modificación del plazo previsto en el Plan Integral y Calendario de Coordinación, emitido por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, a través del acuerdo INE/CG1176/2018, a fin de emitir el lineamiento para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, el cual en su primer punto resolutorio determinó:

*PRIMERO: "Se aprueba la solicitud de modificación del plazo previsto en el plan integral y calendario de coordinación emitido por el INE para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, a fin de emitir el lineamiento para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital **a más tardar el 19 de septiembre de 2018**, en términos de los considerandos III y IV."*

3. El 9 de septiembre de 2018, el *Consejo General* celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

5. El 19 de septiembre de 2018, el *Consejo General* durante su Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Uno de la Comisión de Procesos Electorales por el que se aprobaron los *Lineamientos*, así como el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital.

6. El 15 de marzo de 2019, la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró una reunión de trabajo con las y los consejeros electorales del *Consejo General*, en la cual se abordaron diversos temas, destacando el relacionado con los cómputos distritales, señalándose por parte del Instituto Nacional Electoral que la fecha de contratación de los supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAE) concluye el próximo 8 de junio, razón por la cual era necesario se tomaran las medidas pertinentes para que las sesiones de cómputo distrital concluyeran en dicha fecha.

7. El 11 de mayo de 2019, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California remitió al *Instituto Electoral* el oficio INE/BC/JLE/VE/02790/2019, mediante el reitera que la fecha de término del contrato de las figuras asignadas a Baja California, es decir 176 SE y 1,111 CAE será el próximo 8 de junio de 2019.



Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA.

1. Que el *Consejo General* es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, que señala como sus atribuciones la de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado cuerpo normativo.

### II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

1. Que el artículo 41, base V, apartado C, numeral 5, de la *Constitución General*, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán sus funciones en materia de escrutinios y cómputos, entre otras.

2. Que el artículo 104, numeral 1, inciso h), de la *Ley General*, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

3. Que el artículo 5, apartado B, párrafo tercero, fracción V, de la *Constitución Local*, indica que el Instituto Electoral desempeñará en forma integral y directa el escrutinio y cómputo total de las elecciones.

4. Que según lo mandado en el artículo 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley.

5. Que, en el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución General*, en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

6. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35, de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral los siguientes:

- i) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- ii) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- iii) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;**
- iv) **Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;**
- v) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- vi) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.



7. Que según se desprende del artículo 36, fracción IV, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección que es el *Consejo General*, un órgano ejecutivo que es la *Presidencia del Consejo General*, y por órganos operativos que son los *Consejos Distritales*.

8. Que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*, como se establece en el artículo 37 de la Ley Electoral.

9. Que el *Departamento de Procesos Electorales*, tiene dentro de sus atribuciones: coadyuvar en la instalación, funcionamiento y clausura de los *Consejos Distritales*, de conformidad con el artículo 62, fracción III, de la *Ley Electoral*.

10. Que de conformidad con el artículo 64 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales*, son órganos operativos y dependientes del *Consejo General*, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones a los cargos de gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.

11. Que el artículo 65 de la *Ley Electoral*, señala que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:

- a) Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto, designados por el *Consejo General* de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley. El Consejero

Presidente, será electo de entre los mismos cinco consejeros electorales numerarios, en los términos que señala la Ley;

- b)** Un representante propietario por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y
- c)** Un Secretario Fedatario con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del *Consejo Distrital* respectivo, a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos.
- d)** Se elegirán por el *Consejo General*, dos consejeros electorales supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación.

12. Que son atribuciones de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales; realizar el cómputo distrital de las elecciones de gobernador, municipales y diputados, según se desprende de las fracciones I y XI del artículo 73 de la *Ley Electoral*.

13. Que el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

14. Que el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que, el proceso electoral comprende las etapas siguientes:

- a)** Preparación de la elección;



- b) Jornada Electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y municipales, y
- d) Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la *Ley Electoral*, la etapa de resultados, declaración de validez y calificación de las elecciones de diputados, municipales y gobernador, se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los *Consejos Distritales* y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones referidas por parte de los *Consejos Distritales* o el *Consejo General*, según corresponda, o bien con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.

16. Que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el *Consejo Distrital*, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, según se advierte de lo señalado en el artículo 253 de la *Ley Electoral*.

17. Que los *Consejos Distritales* tendrán, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral **y hasta siete días**, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Municipales, Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional.

18. Que el artículo 429, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones* establece que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de dicho Reglamento, así como a lo



establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

### **III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.**

1. Que los *Lineamientos* constituyen una herramienta de apoyo para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital, debido a que contempla concluir las sesiones de cómputo con oportunidad; prevén que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.

2. Que dichos *Lineamientos* en el apartado 9, numeral 9.1, párrafos 3 y 4, establecen lo siguiente:

“... ”

#### **9. GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuento.**

*(Apartado 4.7.1, de las Bases Generales, apartado 3.4, de los Lineamientos, artículo 390, Reglamento de Elecciones, artículo 311, de la LGIPE y artículo 65, de la LEEBC)*

##### **9.1. Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.**

*(Apartado 4.7.1, de las Bases Generales y artículo 390, del Reglamento de Elecciones)*

... ”

4. La asignación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se elaboró con base en los porcentajes de casillas recontadas en elecciones locales anteriores y con la finalidad de asegurar la conclusión oportuna de del cómputo de cada elección; esta asignación constituye una herramienta de aplicación obligatoria para los Consejos Distritales y se realizará conforme a la siguiente tabla:

<b>ASIGNACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUESTO</b>				
<b>Paquetes de Casillas a Recontar</b>	<b>Grupos de Trabajo</b>	<b>Segmentos de 30 Minutos Disponibles</b>	<b>Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo</b>	<b>Total Puntos de Recuento</b>
1-20	<i>Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital</i>			
<b>21-60</b>	2	32	2-2	4
<b>61-192</b>	2	32	3-3	6
<b>193-288</b>	2	32	5-4	9
<b>289-320</b>	2	32	5-5	10

*[énfasis añadido]*

3. Que tal y como lo establecen los antecedentes 6 y 7 del presente Punto de Acuerdo, la fecha de terminación del contrato para los 176 SE y 1,111 CAE, por lo que en aras de aprovechar al máximo el apoyo de estas figuras en el desarrollo de los cómputos distritales, es que se propone iniciar los cómputos con el escenario previsto para el caso del recuento total de paquetes, por lo que es necesario modificar los lineamientos en los términos señalados en el **anexo único** del presente Punto de Acuerdo.

4. Que la medida que se propone adoptar en modo alguno pretende modificar el plazo concedido por la Ley Electoral para que los Consejos Distritales lleven a cabo el cómputo distrital de las elecciones, sino que tiene por objeto optimizar los recursos humanos con que se contarán para llevar a cabo dicha actividad, partiendo del hecho de que los cómputos distritales requieren de la intervención de un gran número de personas.

5. En ese sentido, para lograr la meta institucional que se propone fijar, esto es que las sesiones de cómputo distrital concluyan el 8 de junio del año en curso, y a efecto de no poner en riesgo el correcto desarrollo de dichas sesiones al no

contar con el personal suficiente, resulta necesario, como ya se apuntó, que los *Consejos Distritales* inicien los trabajos de un recuento habilitando desde el inicio de la sesión los 2 grupos de trabajo, así como 4 o 5 puntos de recuento permitidos para cada grupo, según se muestra en el comparativo que a continuación se expone:

Texto Aprobado	Propuesta de Modificación																																																												
9. ...	9. ...																																																												
9.1. ...	9.1. ...																																																												
1. ...	1. ...																																																												
2. ...	2. ...																																																												
3. ...	3. ...																																																												
4. La asignación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se elaboró con base en los porcentajes de casillas recontadas en elecciones locales anteriores y con la finalidad de asegurar la conclusión oportuna de del cómputo de cada elección; esta asignación constituye una herramienta de aplicación obligatoria para los Consejos Distritales y se realizará conforme a la siguiente tabla:	4. La asignación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se elaboró con base en los porcentajes de casillas recontadas en elecciones locales anteriores y con la finalidad de asegurar la conclusión oportuna de del cómputo de cada elección <b>aprovechando al máximo los recursos humanos y materiales que se utilizarán para dicha actividad</b> ; esta asignación constituye una herramienta de aplicación obligatoria para los Consejos Distritales y se realizará conforme a la siguiente tabla:																																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">ASIGNACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUESTO</th> </tr> <tr> <th>Paquetes de Casillas a Recontar</th> <th>Grupos de Trabajo</th> <th>Segmentos de 30 Minutos Disponibles</th> <th>Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo</th> <th>Total Puntos de Recuento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-20</td> <td></td> <td colspan="3">Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital</td> </tr> <tr> <td>21-60</td> <td>2</td> <td>32</td> <td>2-2</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>61-192</td> <td>2</td> <td>32</td> <td>3-3</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>193-288</td> <td>2</td> <td>32</td> <td>5-4</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>289-320</td> <td>2</td> <td>32</td> <td>5-5</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	ASIGNACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUESTO					Paquetes de Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos de 30 Minutos Disponibles	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo	Total Puntos de Recuento	1-20		Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital			21-60	2	32	2-2	4	61-192	2	32	3-3	6	193-288	2	32	5-4	9	289-320	2	32	5-5	10	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">ASIGNACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUESTO</th> </tr> <tr> <th>Paquetes de Casillas a Recontar</th> <th>Grupos de Trabajo</th> <th>Segmentos de 30 Minutos Disponibles</th> <th>Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo</th> <th>Total Puntos de Recuento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-20</td> <td></td> <td colspan="3">Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital</td> </tr> <tr> <td>21-192</td> <td>2</td> <td>32</td> <td>5-4</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>193-320</td> <td>2</td> <td>32</td> <td>5-5</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	ASIGNACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUESTO					Paquetes de Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos de 30 Minutos Disponibles	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo	Total Puntos de Recuento	1-20		Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital			21-192	2	32	5-4	9	193-320	2	32	5-5	10
ASIGNACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUESTO																																																													
Paquetes de Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos de 30 Minutos Disponibles	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo	Total Puntos de Recuento																																																									
1-20		Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital																																																											
21-60	2	32	2-2	4																																																									
61-192	2	32	3-3	6																																																									
193-288	2	32	5-4	9																																																									
289-320	2	32	5-5	10																																																									
ASIGNACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUESTO																																																													
Paquetes de Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos de 30 Minutos Disponibles	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo	Total Puntos de Recuento																																																									
1-20		Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital																																																											
21-192	2	32	5-4	9																																																									
193-320	2	32	5-5	10																																																									
5. ...	5. ...																																																												
6. ...	6. ...																																																												



Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite, los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a los "Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California", en los términos del **anexo único** al presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique modificaciones a los diecisiete *Consejos Distritales* el presente punto de acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Consejo General notifique el contenido del presente Punto de Acuerdo a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, para los efectos legales a que haya lugar.

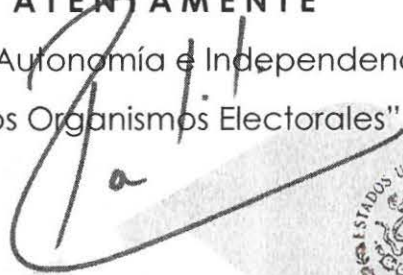
**CUARTO.** Infórmese el contenido del presente Punto de Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

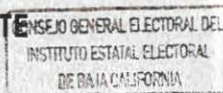
**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"



LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA

**CONSEJERO PRESIDENTE**



4

La presente hoja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA80-2019 por el que se **"MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"** aprobado por votación unánime en sesión extraordinaria celebrada en fecha 17 de mayo de 2019.

CCRM/RGG/JBS/LREA



**ANEXO ÚNICO DEL PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO IEEBC-CG-PA80-2019 POR EL QUE SE “MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”**

**9. GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuento.**

(Apartado 4.7.1, de las Bases Generales, apartado 3.4, de los Lineamientos, artículo 390, Reglamento de Elecciones, artículo 311, de la LGIPE y artículo 65, de la LEEBC)

**9.1. Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.**

(Apartado 4.7.1, de las Bases Generales y artículo 390, del Reglamento de Elecciones)

1. Para la realización de los Cómputos Distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento de votos se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

2. En el Pleno del Consejo Distrital deberán permanecer quien lo presida, el Secretario Fedatario o el Consejero que lo supla, y al menos dos Consejeros Distritales para mantener el quórum; quien presida el Consejo Distrital contará con la facultad de requerir la presencia de los Consejeros Distritales, a fin de garantizar el quórum.

3. Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo Distrital, sea de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en dos Grupos de



Trabajo con sus respectivos puntos de recuento de votos, al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Consejero Distrital.

4. La asignación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se elaboró con base en los porcentajes de casillas recontadas en elecciones locales anteriores y con la finalidad de asegurar la conclusión oportuna de del cómputo de cada elección **aprovechando al máximo los recursos humanos y materiales que se utilizarán para dicha actividad**; esta asignación constituye una herramienta de aplicación obligatoria para los Consejos Distritales y se realizará conforme a la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUESTO				
Paquetes de Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos de 30 Minutos Disponibles	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo	Total Puntos de Recuento
1-20	Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital			
<b>21-192</b>	<b>2</b>	<b>32</b>	<b>5-4</b>	<b>9</b>
<b>193-320</b>	<b>2</b>	<b>32</b>	<b>5-5</b>	<b>10</b>

5. Para el caso del recuento total de paquetes desde el inicio del cómputo, podrán aplicarse el máximo de dos Grupos de Trabajo con cinco Puntos de Recuento cada uno.

6. Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo el representante no se encuentre presente.